

UNIVERSIDAD
DE CHILE



CREA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y APRUEBA SUS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEROGA EL D.U. N°0014672, DE 2014, Y MODIFICA DECRETOS UNIVERSITARIOS N°002608, DE 1987, Y N°1851, DE 1987.

DECRETO EXENTO N° 003406

Santiago, 15 de enero de 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°266, de 2014, de la citada Secretaría de Estado; el D.U. N°1939 de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°002608, de 1987, que señala y reglamenta las funciones de Servicios Centrales; el D.U. N°1851, de 1987, que aprueba nueva estructura de Servicios Centrales; el D.U. N°0014672 de Rectoría, de fecha 21 de abril de 2014; Certificado N°2 bis del Consejo Universitario, de 12.01.2018; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

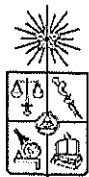
1° Que la Universidad de Chile, en su rol de principal establecimiento de educación superior del país, asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo material y espiritual de la Nación, encontrando como principios orientadores que la guían a la equidad y la valoración del mérito en la Institución, la formación de personas con sentido ético, cívico y de solidaridad social, el respeto a las personas y la integración y desarrollo equilibrado de sus funciones universitarias.

2° Que, en tal sentido, mediante el D.U. N°0014672, de 2014, Rectoría creó la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género, dependiente de la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones, entendiendo que la igualdad de género y la no discriminación han de ser principios rectores del quehacer universitario, orientando sus políticas planes y programas, propendiendo con ello no sólo al mejoramiento de la situación de la mujer en esta Institución, sino también al perfeccionamiento de la gestión y la calidad de todas las actividades universitarias.

3° Que, en sus más de tres años de funcionamiento, la Oficina ha realizado numerosos estudios en las materias que le son propias, y en colaboración con otros organismos universitarios ha promovido la dictación de políticas y normativas universitarias significativas en problemáticas de género, violencia sexual y de corresponsabilidad social en el cuidado de las personas, entre otros importantes avances y gestiones que ha efectuado y que continúa desarrollando.

4° Que, sin embargo, se estima necesario fortalecer la actual institucionalidad en materias de género en nuestra Casa de Estudios, a efectos situarla en posición transversal con otras unidades del quehacer universitario, y no sólo bajo la dependencia de una específica esfera de la gestión institucional, con objeto de posibilitar un avance integral en esta materia.

5° Que conforme lo anterior, se ha estimado pertinente modificar la actual estructura institucional en la materia, a través de la creación de una unidad ejecutiva central que dependa de Rectoría, con un Consejo asesor integrado por las Vicerrectorías de la Universidad.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

6° Que las unidades ejecutivas centrales son organismos encargados de orientar, coordinar y apoyar a Rectoría en las decisiones conducentes a la dirección y supervigilancia de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Institución, al más alto nivel.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, letra n), y 23, letra a), de los Estatutos Institucionales, al Rector de la Universidad compete la facultad de crear, modificar y suprimir las Unidades Ejecutivas Centrales y dictar sus reglamentaciones internas de funcionamiento, debiendo el Consejo Universitario tomar conocimiento de tales medidas.

8° Que, según lo explicado en el considerando precedente esta Rectoría comunicó al Consejo Universitario el presente proyecto de creación de la Dirección de Igualdad de Género, y de sus respectivas normas de organización y funcionamiento, habiendo tomado conocimiento de ello conforme a su Acuerdo N°2 bis, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de dicho órgano superior colegiado, con fecha 12 de enero de 2018.

9° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, letra c), de los Estatutos de la Universidad, al Rector corresponde dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución.

DECRETO:

1. **CRÉASE** la Dirección de Igualdad de Género, como una Unidad Ejecutiva Central dependiente de Rectoría.
2. **APRUÉBANSE** las siguientes normas de organización y funcionamiento de la Dirección de Igualdad de Género.

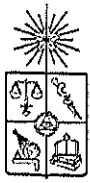
NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 1°. De la Dirección. La Dirección de Igualdad de Género es una unidad ejecutiva central dependiente de Rectoría, cuya función principal será proponer y gestionar la implementación de políticas, planes, normativas y medidas destinadas a prevenir la violencia, erradicar la discriminación y alcanzar igualdad de género en las distintas áreas del quehacer universitario, de conformidad a las políticas y normas vigentes de la Universidad, y a la legislación y convenciones internacionales en materia de género y derechos humanos.

La Dirección se encontrará a cargo de un/a Director/a y contará con un Consejo Asesor y una Oficina de Atención, junto con personal de apoyo idóneo que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de otras comisiones técnicas asesoras, de acuerdo a las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2°. Funciones de la Dirección. A esta Dirección corresponderán especialmente las siguientes funciones:

- a) Elaborar una agenda de actividades y medidas, ajustada a las políticas y normativa vigentes en la Universidad, destinadas a alcanzar igualdad de género en las distintas áreas del quehacer universitario, así como coordinar su ejecución y monitorear su cumplimiento;
- b) Proponer a las autoridades y organismos correspondientes, políticas, planes, normativa y medidas destinadas a alcanzar igualdad de género en la Institución, a las autoridades y organismos correspondientes, así como gestionar y monitorear su cumplimiento;



- c) Proponer a las autoridades y organismos correspondientes, políticas, planes, normativa y medidas que permitan prevenir y enfrentar la discriminación y violencia sexual y de género que pueda afectar a los miembros de la comunidad universitaria, así como gestionar y monitorear su cumplimiento;
- d) Proponer a las autoridades y organismos correspondientes, políticas, normativa y medidas de corresponsabilidad social que permitan conciliar las responsabilidades familiares y el desempeño laboral y estudiantil de los miembros de la comunidad universitaria, así como gestionar y monitorear su cumplimiento;
- e) Proponer a las autoridades y organismos correspondientes, asignaturas, actividades y contenido académico en docencia, investigación, creación y extensión, con perspectiva de género, en los programas que imparta la Universidad;
- f) Gestionar, a través de su Oficina de Atención, la asistencia y acompañamiento de los miembros de la comunidad universitaria ante la discriminación o violencia sexual o de género que puedan haber sufrido en el contexto universitario.
- g) Realizar seguimiento al estado de tramitación y los resultados de procedimientos disciplinarios sustanciados en la Universidad, relacionados a causas de acoso sexual u otras conductas de violencia de género, con resguardo de las atribuciones y normativa que rige dichas materias, pudiendo requerir para estos efectos información a las autoridades universitarias correspondientes.
- h) Proponer e impulsar, a través de las autoridades universitarias correspondientes, medidas para incidir en las políticas públicas y normas de carácter nacional vinculadas con materias de género, de acuerdo a los principios de la Universidad.
- i) Otras funciones que consagre la normativa universitaria.

Artículo 3°. **Del/la Director/a.** La Dirección se encontrará a cargo de un/a Director/a, a quien corresponderá la administración del organismo, incluida su Oficina de Atención, así como la elaboración, gestión y monitoreo de su agenda de actividades y medidas, considerando para todo ello el parecer del Consejo Asesor.

El/la Director/a será un/a profesional con estudios y trayectoria comprobados en materia de género, de exclusiva confianza del/la Rector/a de la Universidad.

Artículo 4°. **Consejo Asesor.** La Dirección contará con un Consejo Asesor integrado por las/os Vicerrectoras/es de la Universidad, o la/el funcionaria/o de su dependencia que designen para desempeñar tal función, la que desempeñarán mientras permanezcan en el cargo o cuenten con la confianza de quien los haya designado en tal condición, respectivamente.

El Consejo se reunirá al menos una vez cada dos meses, a convocatoria del/la directora/a o de cualquiera de sus miembros, efectuada con una antelación mínima de 15 días. Las reuniones requerirán la presencia de la mayoría de sus integrantes para constituirse, y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los presentes.

Podrán participar como invitadas/os en las reuniones del Consejo, con derecho a voz, las personas que éste decida invitar con tal propósito, previa propuesta de cualquiera de sus integrantes, especialmente a quienes estime conveniente para informar sobre cualquier asunto relativo al funcionamiento de la Dirección.

Artículo 5°. **Funciones del Consejo Asesor.** Serán funciones del Consejo Asesor:

- a) Pronunciarse sobre la agenda de actividades y medidas de la Dirección y sus modificaciones, a propuesta del/la Directora/a del organismo, antes de su ejecución.



- b) Pronunciarse sobre toda propuesta que el/la directora/a formule a las autoridades universitarias y que no esté contemplada en la agenda de actividades y medidas, antes de su presentación.
- c) Pronunciarse sobre la propuesta presupuestaria que elabore el/la directora/a del organismo, antes de su presentación a las autoridades que corresponda para su inclusión en el presupuesto general de la Institución.
- d) Pronunciarse respecto a toda consulta que formule el/la Director/a, relativa a las funciones que corresponden a la Dirección.
- e) Supervisar el adecuado funcionamiento de la Dirección y el cumplimiento de los objetivos establecidos en su agenda de actividades y medidas.
- f) Otras funciones que consagre la normativa universitaria.

Artículo 6°. De la Oficina de Atención. La Dirección contará con una Oficina de Atención que le servirá de apoyo y, en especial, coordinará la implementación de las políticas en materia de acoso y violencia sexual y gestionará la asistencia y acompañamiento que requieran miembros de la comunidad universitaria ante la discriminación o violencia sexual o de género que puedan haber sufrido en el contexto universitario, disponiendo para tales efectos del personal de apoyo especialmente destinado a ella.

Artículo 7°. Comisiones Técnicas Asesoras. El/la Director/a de Igualdad de Género podrá disponer a través de resolución, previa aprobación del Consejo Asesor, la creación de comisiones técnicas asesoras, definir sus funciones y las reglas para su organización y funcionamiento, en el marco de las competencias que corresponden a la Dirección de Igualdad de Género, las que podrán ser integradas por integrantes de la comunidad universitaria vinculados a materias de igualdad de género en los distintos organismos de la Universidad.

Artículo 8°. Disposiciones complementarias. Todo asunto de organización o funcionamiento no normado en las presentes disposiciones podrá ser regulado por el/la Rector/a, previa propuesta de la misma Dirección, mediante acto administrativo.

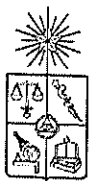
Artículo transitorio. Cumplirá las funciones de Directora de Igualdad de Género, desde la total tramitación del presente acto administrativo y mientras no se determine lo contrario, según lo señalado en el inciso final del artículo 3°, quien actualmente se desempeña en el cargo de Directora de la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género establecida en el D.U. N°0014672, de fecha 21 de abril de 2014.

3. **DERÓGASE** el D.U. N°0014672 de Rectoría, de fecha 21 de abril de 2014, suprimiendo de tal manera la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género creada a través de éste.
4. **MODIFÍCASE** el D.U. N°002608, de 1987, que señala y reglamenta las funciones de Servicios Centrales, en los siguientes términos:
 - a) Agregar en su título "I. RECTORIA", a continuación del número "7. PROGRAMA TRANSVERSAL DE EDUCACIÓN", el nuevo numeral que se indica a continuación:

"8. DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Unidad ejecutiva central dependiente de Rectoría, cuya función principal será proponer y gestionar la implementación de políticas, planes, normativas y medidas destinadas a prevenir la violencia, erradicar la discriminación y alcanzar igualdad de género en las distintas áreas del quehacer universitario, sin perjuicio de otras funciones específicas, de conformidad a las políticas y normas vigentes de la





UNIVERSIDAD
DE CHILE

Universidad, y a la legislación y convenciones internacionales en materia de género y derechos humanos.”

b) Eliminar en su título “II. PRORRECTORIA”, subtítulo “7. VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y COMUNICACIONES”, el numeral 13.

5. **MODIFÍCASE** el D.U. N°1851, de 1987, que aprueba nueva estructura de Servicios Centrales, en los siguientes términos:

a) Agregar en su artículo 2, a continuación del número 9, el siguiente nuevo numeral:

“10. Dirección de Igualdad de Género.”

b) Eliminar en su artículo 3, número 5, el numeral 5.3. ✓

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector